



José Alberto Ton Sánchez

Ensayo

Parcial 1

Nociones de legislación ambiental

Lic. Luz María Castillo

Licenciatura en derecho

Sexto cuatrimestre

24/05/2024

INTRODUCCIÓN

La legislación ambiental es un conjunto de tratados, convenios, estatutos, leyes y reglamentos; tiene como principal objetivo regular la interacción entre los humanos y el resto de los componentes del medio ambiente natural. Entre sus principales áreas encontramos el control de la contaminación, la remediación y conservación de los recursos y la gestión del ambiente. La Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales es la encargada de fomentar la protección y conservación de los ecosistemas y de los recursos naturales, así como favorecer su aprovechamiento en términos del desarrollo sostenible. Cuenta con tres subsecretarías: de Planeación y Política Ambiental, de Gestión para la protección Ambiental, y de fomento y Normatividad Ambiental.

El origen del derecho ambiental parte de la necesidad de proteger la salud de la población como consecuencia de la contaminación y deterioro de los recursos naturales; no obstante, hoy día esta disciplina jurídica se ha consolidado, y constituye una herramienta para la conservación y protección al ambiente, así como para promover el reconocimiento, respeto y garantía del derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, como se advierte, desde una perspectiva evidentemente antropocéntrica, tal como quedó protegido en nuestra Constitución federal. Debido a que el origen de los problemas ambientales que han surgido tanto a nivel nacional como global es, en la mayoría de las ocasiones, producto del desarrollo de las actividades humanas, debe considerarse su abordaje desde la disciplina del derecho ambiental, bajo una visión de transversalidad e interdisciplinariedad orientada a lograr el desarrollo sustentable.

DERECHO AMBIENTAL

El ambiente conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos hace posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y de los demás organismos vivos en el planeta. En su carácter de bien colectivo, todos los individuos tienen derecho a su uso, no pueden ser excluidos del mismo, pero tampoco pueden adquirirlo mediante derechos de propiedad o posesión, pues se trata de un bien que no es divisible. Sin embargo, estas mismas características pueden conducir a lo que Hardin (1968, 1244) denominó “la tragedia de los comunes”; esto es, la falta de incentivos individuales para hacer un uso moderado y racional de los recursos naturales, que se estima pertenecen a todos, puede llevar a su agotamiento o destrucción.

Por desgracia, el tipo de desarrollo que ha perseguido la especie humana en los últimos siglos ha provocado la contaminación de elementos ambientales vitales como el aire, el suelo y el agua, así como una acelerada pérdida de la biodiversidad. Dicha situación ha justificado el reconocimiento del ambiente como un bien jurídicamente tutelado, con el propósito de lograr la protección de los recursos naturales y las condiciones ambientales que dan soporte a la vida misma.

Debido a la naturaleza, generalmente irreversible, de los daños ambientales, el derecho ambiental se apunala en la prevención; por tanto, las normas destinadas a evitar afectaciones negativas deben aplicarse para evitar llegar a la reparación. Y ante la incertidumbre científica sobre los riesgos de muchas de las actividades del ser humano y de las nuevas tecnologías, debe prevalecer el enfoque precautorio, que, como concepto jurídico indeterminado, involucra la elección de realizar una conducta o evitar un acto, con la finalidad de prevenir afectaciones al ambiente. Ello dependerá del contexto y las circunstancias del caso concreto.

El punto de partida sobre la relación ser humano-medio ambiente se encuentra de forma implícita en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y su Declaración de Estocolmo de 1972, cuyo principio 1 dispone: “el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y las condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras [...]”.

Mientras que, de forma expresa, este derecho fue reconocido en el ámbito regional, a través del artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, como sigue: “1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3 apartado I, define ambiente como: “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos, que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.

Los elementos naturales son: el sol, la tierra, el agua, el aire, las sustancias y compuestos químicos, así como los seres vivos. Los elementos artificiales o inducidos son los creados por el hombre y que no existen en la naturaleza.

El complejo proceso de la gestión o administración ambiental se ha ido tornando paulatinamente, por fuerza de la necesidad, en un proceso integrativo de aspectos naturales y sociales. Esto ocurre en la medida que la problemática ambiental se acepta hoy en día como una cuestión que no es primariamente natural (biótica y física), sino que integra a la dimensión social que resulta, con gran frecuencia, ser la de mayor peso. Es la articulación de los sistemas naturales con los sistemas sociales en el proceso de desarrollo la que da origen a la problemática ambiental. En esa medida, la mayor parte de los problemas ambientales está determinada por lo social y por lo natural. En muchas ocasiones es posible comprobar la sobre determinación causada por alguno de estos dos grandes sistemas, más frecuentemente por el social son las estructuras sociales, caracterizadas en la mayor parte de los países del Tercer Mundo por un control claramente desigual sobre los recursos y los procesos de toma de decisión, las que llevan en ambos lados del espectro a comportamientos dañinos para el medio ambiente, particularmente natural.

CONCLUSIÓN

Las leyes tienen por objeto general, proteger y preservar el ambiente natural y la salud humana; la conservación de los recursos y las leyes de equilibrio general para la gestión y promueven como beneficios la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Desde una perspectiva económica, la legislación ambiental puede ser entendida como interesada en la prevención de las externalidades presentes y futuras, y la preservación de los recursos comunes del agotamiento individual. Las limitaciones y los gastos que tales leyes pueden imponer sobre el comercio y los beneficios no cuantificables a menudo (no monetarios) de la protección del medio ambiente, han generado y siguen generando gran controversia. Dado el amplio alcance del derecho ambiental, no hay una lista totalmente definitiva de las leyes ambientales.

REFERENCIAS

Universidad del sureste. Sexto cuatrimestre. Nociones de legislación ambiental.